NOTARIA
SIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
Z CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CRUISING GALAPAGOS S.A.----------

C U A N T I A: S/. 150'000.000,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, **ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE** , Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: INGENIERO **FRANKLIN TULIO ROMERO LEON** , casado, ingeniero comercial, por sus propios derechos; **WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y AMADA ELOVINA LEON RIOS DE ROMERO, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón San Cristobal, Provincia de Galapagos, de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**:Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituír la Sociedad Anónima que se denominará **CRUISING GALAPAGOS S.A.**; los señores : **FRANKLIN TULIO ROMERO LEON; WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON y doña AMADA ELOVINA LEON RIOS DE ROMERO.** Todos por sus propios derechos , domiciliados en el Cantón San Cristobal, de tránsito por la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se constituye

mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CRUISING GALAPAGOS S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristobal, Provincia Insular de Galápagos, la Compañía que se denominará **CRUISING GALAPAGOS S.A.** , la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto el desarrollo del turismo mediante la instalación, administración, explotación, promoción y construcción de hoteles, moteles, bungalows, casinos, discotecas, refugios turísticos, cafeterías, bares, restaurantes, boites, heladerías, fuentes de soda, agencias de viajes, prepararación de comidas y otras distracciones y recreaciones turísticas, tales como canchas deportivas, parques, atracciones infantiles, muelles para pesca, servicio para bañistas, buceo acuático, surfing, esky acuático, venta de artesanías y artículos típicos; para tales efectos la compañía podrá prestar los servicios necesarios a traves de terceros de transporte desde y hacia los complejos que se establezcan. También tendrá por objeto dedicarse a la recepción y asistencia de turistas en los viajes y excursiones durante su permanencia en el país y a la prestación a los mismos de los servicios de intérpretes o guias con fines turísticos; también tendrá por objeto dedicarse a la organización de viajes individuales o colectivos para el interior o exterior del país, cuyos programas deberán ser aprobados por la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR). También tendrá por objeto la comercialización, compra, venta, representación, distribución, agencias, importación y exportación de

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

productos o bienes que se relacionen con la industria del turismo en especial y ademas que tengan relación con la industria de la construcción, pesquera, textil, maderera, automotriz, agroindustria, pecuaria y artesanal; También tendra por objeto dedicarse a la industrialización con fines de promoción turística de cualquiera de los productos o bienes detallados anteriormente; También la compañía podra igualmente adquirir, enajenar, arrendar, explotar, administar y conservar embarcaciones para pesca deportiva, para excuriosnes, para deportes acuaticos, bienes inmuebles urbanos o rústicos, intervenir en la formación de sociedades y adquirir acciones y/o participaciones; También tendrá por objeto la importacion, exportacion y comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así tambien la Compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así tambien la Compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este

campo; así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.También se dedicará a la fabricación , producción , transformación , compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada , fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen . Importación , compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Asi mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves , helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos , materia activa o compuestos, para

NOTARIA
ESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
ZCASQUETE

la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la Helicicultura, en todas sus fases, como son la crianza, el desarrollo, explotación y comercialización. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista

mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción , productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles ; comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros.Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia Insular de Galápagos, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CIENTO CINCUENTA MILLONES 00/100 SUCRES dividido en ciento cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-ARTICULO SEXTO.-Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ciento cincuenta mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO.-Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO**.-Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO**.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas -**ARTICULO DECIMO**.-La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-**CAPITULO TERCERO:DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO**.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General;

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta

días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los

NOTARIA
ESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
Z CASQUETE

fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-Los accionistas fundadores hacen las declaraciones siguientes, que el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON, ha suscrito CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las ha pagado en su totalidad, mediante aporte de bien mueble y de la manera siguiente: mediante el aporte de un bote a motor denominado "ANGELITO", con las características siguientes: ESLORA, doce metros, cuarenta y cinco centímetros; MANGA: tres metros, setenta y seis centímetros, PUNTUAL, dos metros, veinticinco centímetros; TONELAJE NETO: Veintiuno, cuarenta y cinco toneladas; TONELAJE BRUTO: Treinta y cinco, cincuenta y siete toneladas, la misma que esta dotada, para su debida propulsión, de un motor marca "GENERAL MOTORS" de setenta y uno a ciento tres caballos de fuerza y dos mil ochocientas revoluciones por minuto; Bien avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES. En cumplimiento de lo que dispone el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, los fundadores han avaluado el bien que se aporta en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL 00/100 SUCRES; Particular del cual se deja constancia en esta escritura para los fines legales consiguientes. Con estos antecedentes el señor: WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON, aporta el bote a motor denominado "ANGELITO", antes descrito a la Compañía que se constituye, tranfieren en favor de la nueva compañía el dominio que tiene sobre el bien antes descrito dejando expresa constancia de que sobre el mencionado bien, no pesa actualmente grávamen alguno, ni prohibición de enajenar o gravar ni que es objeto de juicio actual alguno, posesorio, petitorio. La nueva compañía en esta forma pasa a ser propietaria única, plena y absoluta del indicado bien, pudiendo

BANCO LA PREVISORA

Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, SEPTEIMREB 27/93 No. 341-93 DEPOSITO INICIAL S/. 2.000,oo

INTERES ANUAL 22%

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de DOS MIL 00/100 SUCRES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación CRUISING GALAPAGOS S.A. que corresponde

FRANKLIN TULIO ROMERO LEON	S/. 1.000,oo
AMADA ELEOVINA LEON RIOS	1.000,oo
TOTAL	S/. 2.000,oo

Para poner este depósito a la disposición de CRUISING GALAPAGOS S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de caracter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente

[illegible]

ASISTENTE DE GERENCIA

FI-04-3-0003

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

usar y disponer libremente de el cual en derecho le corresponda. . La nueva compañía en esta forma pasa a ser propietaria única, plena y absoluta del indicado bote a motor, pudiendo usar y disponer libremente de el cual en derecho le corresponda. Los demas accionistas: señor: FRANKLIN TULIO ROMERO LEON, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y la paga en su totalidad en numerario; y la señora AMADA ELOVINA LEON RIOS DE ROMERO, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y la paga en su totalidad en numerario, todo lo cual de conformidad como consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco LA PREVISORA. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. f) Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .-Doy fe.-

NOTARIA Canton Guayaquil - Ecuador

WILLIAMS GIOVANNY ROMERO LEON

C.C. 2[illegible]-00020296

C.V. 006-[illegible]

FRANKLIN TULIO ROMERO LEON

C.C. 20-0001231-6

C.V.: GA0000192

AMADA ELOVINA LEON RIOS DE ROMERO

C.C. 20-00004602

C.V.004-069

EL NOTARIO

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que firmo, sello y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No.93-2-1-1-0003042 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Noviembre de 1.993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de constitución de la compañía anónima denominada **CRUISING GALAPAGOS S.A.** otorgada ante mí el 27 de Septiembre de 1993.- Guayaquil, veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON SAN CRISTOBAL
Provincia de Galápagos
<><><> <><><>

C O P I A : ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CRUISING GALAPAGOS S.A.- CUANTIA: S/. 150'000,000,00.-

En la presente fecha se inscribe la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima CRUISING GALAPAGOS S.A.- CUANTIA: S/. 150'000.000,00 en el Libro Nº 33, páginas 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878 año 1.993, del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Cristóbal a mi cargo, al que me remitiré en caso necesario.

Alfonso Macías Vintimilla
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON SAN CRISTOBAL

CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTOBAL
REGISTRO DE PROPIEDAD
Galapagos

Puerto Baquerizo Moreno, 25 de noviembre de 1.993.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0000781

Guayaguil, 28 ENE [illegible] 20

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. CRUSING GALAPAGOS S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edpl.